

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE TERMINACION DEL JARDIN DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL P.P. CE-4, POLIGONO II (MURCIA)

1. OBJETO

1.1 Es objeto de este procedimiento abierto de adjudicación la contratación de la ejecución de las obras incluidas en el **PROYECTO DE TERMINACION DEL JARDIN DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL P.P. CE-4 POLIGONO II (MURCIA)**, por parte de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia (en adelante la Gerencia), redactado por los Ingenieros Municipales D. Carlos J. García Calvo, D. Juan Pedro Collado Ruiz y D. ^a Noemí Martín Pereda.

1.2 Las obras e instalaciones objeto de esta contratación, habrán de ejecutarse con arreglo a las características determinadas en el citado Proyecto Técnico y Pliego de Prescripciones técnicas del mismo, considerándose, tanto uno como otro, formando parte integrante del presente Pliego de Condiciones, y a su vez, ambos del contrato mediante el que se formalice en su día la adjudicación de las obras.

En el supuesto de observarse alguna discrepancia entre el contenido del presente Pliego y el de Condiciones Técnicas, prevalecerá lo recogido en el primero.

1.3 En el correspondiente documento del citado Proyecto Técnico se consigna el cuadro de precios que descomponen al detalle los que integran el presupuesto de las obras objeto de la presente subasta.

1.4 La codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002), dado el objeto de la presente contratación es la correspondiente a:

- 45.1 – Trabajos de preparación de terreno.
- 45.11.12 – Trabajos de explanación y limpieza de terreno.
- 45.11.21 – Trabajos de perforación de zanjas.
- 45.23 – Trabajos generales de construcción de autopistas, carreteras, vías férreas, aeródromos e instalaciones deportivas.
- 45.23.12 – Trabajos generales de pavimentación de autopistas, carreteras, calles y otras vías de circulación para vehículos o peatones.
- 45.23.15 – Trabajos de pintura de marcas sobre carreteras, estacionamientos y superficies similares.
- 45.25.50 – Trabajos de albañilería.

1.5 La codificación de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, dado el objeto de la presente contratación es:

- 45232121-6 Canalización de riego.
- 45236290-9 Trabajos de reparación de zonas recreativas.
- 45111213-4 Trabajos de limpieza del terreno.
- 45112712-9 Trabajos de paisajismo en jardines.
- 45112723-9 Trabajos de paisajismo en parques infantiles.
- 45111200-0 Trabajos de explanación y limpieza de terreno.
- 45112100-6 Trabajos de excavación y zanjas.
- 45112210-0 Trabajos de levantamiento en capas superficiales.
- 45112310-1 Trabajos de movimiento de tierras.
- 45112700-2 Trabajos de paisajismo.
- 45233221-4 Trabajos de pintura de la superficie de la calzada.
- 45233253-7 Trabajos de pavimentación de aceras.
- 45233290-8 Instalación de señales de tráfico.
- 45233293-9 Instalación de mobiliario urbano.
- 45233294-6 Instalación de señalización viaria.

2. REGULACION JURIDICA

2.1 Este contrato se rige por el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, por el Pliego de Condiciones Técnicas, el Proyecto de ejecución de las obras objeto de contratación, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado que le sean de aplicación.

2.2 La adjudicación objeto del presente Pliego se realizará **por procedimiento abierto utilizando como único criterio de valoración de las ofertas, el precio más bajo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 122.2 y 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

2.3 El expediente a efectos de la adjudicación del presente contrato se tramita de forma ordinaria, sin reducción de plazos.

3. BASE O TIPO DE LICITACIÓN

- 3.1** El tipo de licitación se fija en **439.196,47 €** (IVA no incluido) que es el presupuesto para contrata del proyecto objeto del presente Pliego de Condiciones.

El Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 18% actualmente vigente, asciende a la cantidad de **79.055,36 €**

- 3.2** En dicho tipo se entienden comprendidos todos los gastos y, por tanto, el beneficio industrial, los impuestos de toda índole que graven la realización de las obras, no pudiendo en consecuencia, repercutirlos el contratista contra la Administración como partida independiente del presupuesto contratado, cuando legalmente proceda.

En el tipo de licitación no se encuentra comprendido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en las ofertas se deberá indicar de forma independiente.

- 3.3** Sobre el precedente tipo de licitación los concursantes realizarán sus propuestas A LA BAJA, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I de este Pliego, no admitiéndose proposición alguna que exceda del referido tipo base fijado.

4. FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

- 4.1** El gasto correspondiente se financiará, de acuerdo con el informe de Intervención de Fondos, con cargo a la partida 004/151/60901 "Urbanizaciones Sistemas de Iniciativa Pública" en la referencia contable A-2010-1245, del presupuesto prorrogado de la Gerencia de Urbanismo.

- 4.2** En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

- 4.3** El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos.

- 4.4** Dichos pagos se justificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos municipales, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan (art. 215 LCSP), en las que se puntualizarán, además de los datos facultativos de la obra realizada con arreglo a proyecto, los señalados en la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto. La obra se valorará con arreglo a los precios de contrata, o sea, aplicando a los del presupuesto de las obras la reducción correspondiente o

proporcional a la baja obtenida en el remate, y deberán ir acompañados de las facturas expedidas por el adjudicatario, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- 4.5** Es requisito imprescindible para la tramitación de la certificación, el que ésta incluya un certificado firmado por el contratista y el laboratorio de Control de Calidad, que justifique que las mediciones que aparecen en la certificación han superado el Plan de Control de Calidad.
- 4.6** La Gerencia tendrá la obligación de abonar el importe de las facturas o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, dentro del plazo establecido en el art. 200.4) de la LCSP en relación con la disposición transitoria octava de la citada Ley, desde la fecha de expedición de los mismos, y si se demorase, procederá el abono de intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo 200 de la LCSP fue modificado por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en relación con la disposición transitoria octava de la LCSP que establece los plazos a los que se refiere el art. 200 de la ley, añadida esta disposición por la citada Ley 15/2010, de 5 de julio.

Para la liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en los arts. 205 y 218 de la LCSP, estableciéndose en ambos casos el interés de demora en el mismo tipo contenido en el párrafo anterior.

- 4.7** Las certificaciones de obras aprobadas tendrán el carácter de pagos a buena cuenta, quedando sujetas a las modificaciones o rectificaciones que procedan al hacerse la medición final, no suponiendo, por tanto, ni recepción ni aprobación de la obra ejecutada (art.215 LCSP).

5. CAPACIDAD

- 5.1.** Podrán tomar parte en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en una prohibición de contratar establecidas en el art. 49 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos, les sean propios.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Gerencia en relación con las situaciones indicadas en el art. 49 a que anteriormente se ha hecho referencia, se acreditará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado (art.62 LCSP).

- 5.2** Podrán presentarse proposiciones suscritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización de las obras objeto de esta subasta, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa (art. 48 LCSP).

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación en cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración, y la clasificación que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Asimismo dichas empresas deberán presentar, en caso de resultar adjudicataria la unión temporal, con carácter previo a la formalización del contrato, Póliza de seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la cláusula 19.4.2 de este Pliego para responder de la ejecución de las obras, suscrita a nombre de la unión temporal.

- 5.3** Aquellas empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, que presenten distintas proposiciones para

concurrir individualmente, deberán presentar declaración sobre dicha circunstancia, acompañada esta con auditoria, siéndoles de aplicación lo establecido en el art. 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el art. 136 de la LCSP.

- 5.4** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando éste requisito sea exigible conforme a la Legislación Mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en las que consten las normas por las que se regula su actividad inscritos en el correspondiente Registro Oficial.
- 5.5** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación el Estado miembro donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I, punto 1, del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 5.6** Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente u Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

6. CLASIFICACIÓN, SOLVENCIA Y REGISTRO DE LOS CONTRATISTAS

- 6.1** De conformidad con lo dispuesto en los arts. 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000, actualmente en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la LCSP, los arts. 25 y 26 de

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001, y el art. 54 apartados 2º y 4º y dada la cuantía del presupuesto del proyecto objeto de este Pliego, las empresas deberán indispensablemente acreditar mediante el certificado correspondiente hallarse clasificadas según la normativa vigente en los siguientes Grupos, Subgrupos y categorías:

<u>GRUPO</u>	<u>SUBGRUPO</u>	<u>CATEGORIA</u>
G	6	e

El requisito de la clasificación será exigido igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido exigido al cedente.

- 6.2** La presentación de los certificados de clasificación, solvencia y Registro expedidos por el Registro Oficial de Contratistas o copia autenticada del mismo, juntamente con una **declaración responsable** de su vigencia, eximirá a los empresarios de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, técnica o financiera, salvo las especiales que se exijan expresamente en este Pliego.
- 6.3** Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a la cláusula 5 de este Pliego de Condiciones, así como su inscripción en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

7. FIANZAS

- 7.1** Para tomar parte en este procedimiento de adjudicación, los licitadores deberán acreditar la constitución previa de una **garantía provisional** por importe de **13.175,89 € excluido IVA**.

Esta garantía podrá presentarse en metálico o valores, que deberán constituirse en la Caja de la Gerencia, o mediante aval o seguro de caución, que podrá constituirse ante el Órgano de Contratación incorporándose directamente al expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en los arts. 84 y 91.3 de la LCSP y el art. 61.1., apartado b) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La presentación de avales o seguros de caución que no se ajusten al modelo establecido en los anexos del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas podrá ser causa suficiente para la exclusión de la oferta presentada.

La garantía provisional podrá ser incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LCSP.

Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones que le impone el art. 91.1 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

- 7.2.** La **garantía definitiva** se habrá de constituir por el adjudicatario del contrato dentro del plazo de los **diez días hábiles**, contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para que la presente, y se fija en la cantidad equivalente al **cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Esta garantía podrán presentarse en efectivo o en valores de Deuda Pública, aval bancario, contrato de seguro de caución o cualquier otra forma admitida legalmente, y habrá de estar verificada la representación de los apoderados de la Entidad Bancaria o Aseguradora por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

- 7.3** La garantía definitiva deberá depositarse necesariamente, cualquiera que sea la modalidad de su constitución, en la Caja de la Gerencia, y será devuelta en su día una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista, en la forma establecida en los arts. 90 y 218 de la LCSP.

De no cumplirse este requisito en el plazo señalado por causas imputables al adjudicatario, y de acuerdo con lo establecido en el art. 87 de la LCSP, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta**, pudiendo efectuar una nueva adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La constitución de garantías se realizará conforme a los modelos que se contienen en los anexos del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la salvedad de que el término "Caja General de Depósitos" ha de sustituirse por "**Caja de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia**".

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el contratista constituirá una garantía complementaria a la definitiva por el importe equivalente al cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de modo que la garantía total del contrato ascendería al 10% del precio del contrato.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario del contrato, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. (art. 87.2 LCSP).

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en una causa de resolución. (art. 87.3 LCSP).

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

- 8.1** Las ofertas para este procedimiento se presentarán en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Suministros de la Gerencia durante el plazo de **veintiséis días naturales** a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región del correspondiente anuncio de convocatoria, desde las nueve a las catorce horas. Si el plazo finalizara en sábado o festivo, se ampliará al siguiente día hábil. En el supuesto de presentarse proposiciones por correo se establece el mismo plazo (día y hora) señalado anteriormente.
- 8.2** La presentación de las proposiciones por los licitadores supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego. (art. 129.1 LCSP)
- 8.3** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (art. 129.3 LCSP).

- 8.4** Se admitirán cuantos sobres se presenten siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias, y en caso de que fueran rechazadas, los licitadores que las presentaran podrán formular alegación-reclamación por escrito dirigido al Órgano de Contratación, ante cuya resolución cabrá, con carácter potestativo, recurso de reposición ante dicho Órgano de Contratación, y contra su resolución expresa o presunta podrá interponer recurso contencioso-administrativo. Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra la resolución por el Órgano de Contratación de la alegación-reclamación formulada.
- 8.5** Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9. PROPOSICIONES

- 9.1** Las proposiciones para tomar parte en este procedimiento de adjudicación, se presentarán por cada uno de los licitadores en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Suministros de la Gerencia, por escrito, en DOS SOBRES cerrados, (Sobre A y Sobre B), que podrán estar lacrados y precintados, y deberán ir firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación del nombre apellidos o razón social de la empresa, así como del número de teléfono y número del fax, en cada uno de los cuales se incluirá la siguiente documentación:

SOBRE “A”. Se titulará **“DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS”** que presenta la empresa para tomar parte en el procedimiento abierto de adjudicación convocado por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia a fin de contratar las obras de”. En dicho sobre se incluirá la siguiente documentación:

- 1.- Índice de la documentación que se presenta.
- 2.- Datos del licitador, nombre de la empresa si se trata de una persona jurídica, del representante, teléfono, fax y correo electrónico a efectos de notificaciones, y dirección.
- 3.- D.N.I. del licitador.

- 4.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el art. 49 de la LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

- 5.- Documento de clasificación de Contratista señalado en la cláusula 6 de este Pliego, en la forma en la misma detallada, incluyendo declaración responsable sobre la vigencia de dicha clasificación, esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario.
- 6.- Escritura de constitución y modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil. Si no fuere necesario, la acreditación de la capacidad de obrar por parte de la Empresa se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Asimismo, aportarán Poder notarial en caso de actuar en representación de otra persona o entidad, debidamente bastanteado por el Director de los Servicios Jurídicos o funcionario con delegación en esta Gerencia de Urbanismo.

- 7.- Propuesta de Póliza de seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la cláusula 19.4.2, por importe mínimo de 600.000 € o copia de la Póliza que tenga suscrita la empresa aportando el recibo justificativo del pago de la prima correspondiente al presente ejercicio.
- 8.- Documento acreditativo de haber efectuado la constitución de la garantía provisional en metálico o en valores, o aval o seguro de caución, conforme a los modelos recogidos en el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, exigida en la cláusula 7.1 del presente Pliego.
- 9.- Aquellas empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente,

deberán presentar declaración sobre dicha circunstancia, indicando que empresas del mismo grupo se presentan a la licitación.

En general, de los documentos citados anteriormente, podrán presentarse originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticos, conforme a la legislación vigente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditada mediante certificado expedido por el órgano competente encargado del mismo, será prueba suficiente de la aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

Dicho certificado deberá ir acompañado de una **declaración responsable** del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

SOBRE “B”. Se titulará “**OFERTA ECONOMICA**” que presenta la empresa para tomar parte en el procedimiento de adjudicación convocado por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia a fin de contratar las obras de” y contendrá únicamente la proposición en la que el licitador se limite a concretar la baja que aplique al tipo de licitación, fijado en la cláusula 3.1. antecedente, y deberá figurar desglosado el precio ofertado y el Impuesto sobre el Valor Añadido, indicándolos tanto en letra como en número conforme al modelo que figura como Anexo I de este Pliego, en caso de discrepancia entre las cifras ofertadas en letra y número prevalecerá la indicada en letra.

10. MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación estará constituida del modo siguiente:

Presidente: El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- El Director de los servicios jurídicos o funcionario que le supla.
- El Interventor, o funcionario que le supla.
- El Director de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo, o funcionario que le supla.
- El Jefe del Servicio de Obras de Urbanización, o funcionario que le supla.

- El Jefe del Servicio Técnico de Actividades e Infraestructuras o funcionario que le supla.

Secretario: La Jefe del Servicio de Patrimonio, Contratación y Suministros de la Gerencia de Urbanismo o funcionario que le supla.

11. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION EN GENERAL

La Mesa, dentro de los siete días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas, en sesión no pública, calificará los documentos presentados en tiempo y forma por los licitadores en el Sobre A, conforme a lo previsto en el art. 144 de la LCSP y el art. 81 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador los subsane, comunicándolo a dicho efecto al interesado mediante fax. Si la documentación contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

12. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

- 12.1** La apertura de las proposiciones económicas de las ofertas admitidas tendrá lugar, en acto público, en los locales de la Gerencia de Urbanismo sitios en Plaza de Europa, nº 1, a las trece horas del undécimo día hábil contado desde el siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas; iniciándose el acto dando la Mesa de contratación cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada en los Sobres A, indicando (en su caso) los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, e invitando a los asistentes a formular observaciones, que se recogerán en el Acta.

A continuación el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los Sobres B y dará lectura a las proposiciones económicas contenidas en los mismos.

- 12.2** La Mesa de Contratación acordará proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa, que es la que incorpora en precio más bajo, propuesta que, conforme a lo previsto en el art. 144.2 LCSAP, no creará derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no lo adquirirá frente a la Administración mientras no se le haya adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación.

- 12.3** La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, en un plazo máximo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, y deberá ser notificada a los licitadores o publicarse en el Perfil de Contratante de la Gerencia de Urbanismo (<http://www.murcia.es>). El plazo de quince días naturales para la adjudicación, se ampliará en quince días hábiles más cuando por razones de haberse dado ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados haya que dar audiencia al licitador que los haya presentado para que la justifique. (arts. 135, 136.3 y 145.3 LCSP).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el art. 136.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Para la consideración de las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en el art. 136 de la LCSP y en los arts. 85, 86 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de Contratación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

- 12.4** El Órgano de Contratación **requerirá** al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, que a continuación se indican, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que corresponda de acuerdo con la cláusula 7.2 de este Pliego.

La documentación que se debe aportar es la siguiente:

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas por la actividad correspondiente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado

Impuesto. En caso de que el licitador haya iniciado la actividad en el presente ejercicio, presentará únicamente el documento acreditativo del alta en el referido Impuesto.

- Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o autorización, cuyo modelo figura en el Anexo II de este Pliego, debidamente firmada por el licitador. Justificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante certificación de los organismos correspondientes.
- Certificación administrativa acreditativa de la no existencia de deudas con el Ayuntamiento de Murcia.
- Declaración responsable sobre la vigencia de la clasificación exigida para la ejecución del contrato, en su caso.
- Documento acreditativo de haber efectuado la constitución de la garantía definitiva en metálico o en valores, o aval o seguro de caución, conforme a los modelos recogidos en el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, exigida en la cláusula 7.1 del presente Pliego.
- De haberse presentado propuesta de Póliza de seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la cláusula 19.4.2, deberá aportarse la Póliza suscrita definitivamente y vigente por importe mínimo de 600.000.-€ o copia de la Póliza que tenga suscrita la empresa aportando el recibo justificativo del pago de la prima correspondiente al presente ejercicio.

Vigencia de las certificaciones tributarias y de seguridad social

Si la duración del contrato es superior al tiempo de vigencia de las Certificaciones Tributarias y con la Seguridad Social presentadas por el adjudicatario definitivo de la licitación, éste deberá aportar antes del vencimiento de las mismas, nuevas certificaciones hasta la finalización del contrato.

- 12.5** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en su caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 12.6** El Órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el art. 135.3 de la LCSP.

Una vez acordada la adjudicación, será notificada directamente al adjudicatario. Al resto de los participantes en la licitación se les notificará mediante la publicación en el Perfil de Contratante de la Gerencia de Urbanismo y en el Tablón de Anuncios sito en la planta baja del edificio de la Gerencia de Urbanismo, en Plaza de Europa nº 1, de conformidad con el art. 59,5 b) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 4 de enero.

13. RENUNCIA O DESISTIMIENTO

El Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación, también podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En el supuesto en que se diera alguno de los casos indicados anteriormente el Órgano de Contratación compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, hasta un máximo de 50.-€ por licitador.

14. FORMALIZACION DEL CONTRATO

- 14.1** El contrato derivado del presente procedimiento abierto de adjudicación se perfeccionará mediante la adjudicación por el Órgano de Contratación competente, quedando las partes obligadas desde este momento.
- 14.2** El contrato será formalizado en el modo legalmente establecido, en el plazo máximo de **quince días hábiles** contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación del Acuerdo de Adjudicación, debiendo presentarse la empresa adjudicataria dentro de dicho plazo para su formalización.
- 14.3** Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración Municipal podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que se haya exigido, en caso de que no se hubiera exigido garantía provisional, se incautará sobre la garantía definitiva el importe correspondiente al 3% del presupuesto por el que se haya adjudicado el contrato (importe que no supera el 3% del presupuesto por el que se licita el contrato).

15. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

15.1 La duración del contrato derivado del presente procedimiento negociado sin publicidad de adjudicación comprenderá el periodo que va desde la fecha en que se formaliza el contrato, hasta que se le devuelva, una vez finalizado el plazo de garantía, la garantía depositada por el mismo a que hace referencia la cláusula 7 del presente Pliego de Condiciones.

15.2 El plazo para la total ejecución del Proyecto a que hace referencia el presente Pliego de Condiciones será de **TRES MESES** que se computaran a contar desde el día siguiente al de la formalización del Acta de comprobación del replanteo.

15.3 Con independencia del plazo señalado anteriormente para la ejecución total de las obras, la contrata deberá ir cumpliendo los plazos parciales fijados para cada tipo de obra que componen el proyecto de referencia, en relación con los planes de realización concreta que le serán señalados en cada momento por la Dirección Técnica Municipal.

15.4 Plan de Control de Calidad

El contratista elaborará un Plan de Control de Calidad, que deberá entregar al Director de obra en el plazo máximo de QUINCE DIAS desde la fecha de formalización del contrato, que abarcará como mínimo los cuatro aspectos de control que a continuación se indican:

- Recepción de materiales.
- Control de ejecución.
- Control de calidad de las unidades de obra.
- Recepción de la obra, (teniendo en cuenta que ésta tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación), por la Dirección Facultativa, siendo los gastos de conservación y policía de las obras durante este tiempo a cargo del contratista.

15.5 Programa de Trabajo o Plan de Organización de Obra.

Dicho programa deberá aportarse por el contratista adjudicatario en el plazo máximo de QUINCE DIAS desde la fecha de formalización del contrato. Igualmente, deberá entregar dicho programa al Director Técnico de la obra.

El programa de Trabajo o Plan de Organización de Obra, deberá tener en cuenta el tiempo preciso para proceder a los trabajos de replanteo y pruebas que correspondan.

Deberá proporcionar la siguiente información:

1. Estimación en días de calendario de los tiempos de ejecución de las distintas actividades, incluidas las operaciones y obras preparatorias, instalaciones y obras auxiliares y las de ejecución de las distintas partes o clases de obra definida.
2. Valoración mensual de la obra programada.

El Plan de Organización de Obra, incluirá una memoria explicativa con todos los estudios necesarios para la obtención de la información anteriormente indicada, debiendo ajustarse tanto la organización de la obra como los procedimientos, calidades y rendimientos a los contenidos en la oferta, no pudiendo en ningún caso ser de inferior condición a la de éstos.

El Plan de Organización de la Obra, habrá de ser compatible con los plazos parciales establecidos, y tendrá las holguras convenientes para hacer frente a aquellas incidencias de obra que, sin ser de posible programación, deban ser tenidas en cuenta en toda obra según sea la naturaleza de los trabajos y la probabilidad de que se presenten.

Los gráficos de conjunto del Programa de Trabajo serán diagramas de barras que se desarrollarán por los métodos PERT, CPM, o RED DE LOS POTENCIALES DE "ROY" prefiriendo este último, combinado con su GANTT correspondiente.

El Programa de Trabajo deberá entregarse a la Dirección Facultativa antes del inicio de las obras.

El calendario de obras resultante de esta actuación y que, en ningún caso, podrá superar el plazo previsto en la cláusula 16.2 para la ejecución total de las obras, tendrá que ser estrictamente cumplido por el adjudicatario.

En el caso de que durante la ejecución de las obras y por causas no imputables a la empresa adjudicataria sea imposible cumplir estrictamente los plazos parciales del calendario fijado, la dirección facultativa podrá introducir modificaciones en el mismo que afecten al orden de ejecución previsto en dicho calendario, sin que pueda exigirse por la contrata indemnización alguna por este motivo ni ser paralizadas las obras.

En caso de que, por motivos no imputables al contratista, éste no pudiese cumplir el plazo de ejecución previsto en la cláusula 16.2, previo informe favorable de la Dirección Facultativa, se podrá conceder por la Corporación ampliación del referido plazo (arts. 23.2 y 197.2 de la LCSP).

15.6 Plan de Seguridad y Salud:

El contratista elaborará el Plan de Seguridad y Salud que desarrolle el Estudio de Seguridad y Salud contenido en el proyecto, y lo presentará ante el Director de las obras en el plazo máximo de QUINCE DIAS, desde la fecha de formalización del contrato.

Por esta Gerencia de Urbanismo se propondrá al coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud deberá estar informado favorablemente por el coordinador propuesto, informe que será también acompañado a la anterior documentación.

16. REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la duración del Proyecto no se ha considerado necesario establecer cláusula de revisión de precios.

17. REPLANTEO DE LAS OBRAS Y LIBRO DE ÓRDENES

- 17.1** La ejecución del contrato de obras comenzará con el ACTA DE COMPROBACION DEL REPLANTEO. A tales efectos, dentro del **plazo no superior a 1 mes** desde la fecha de formalización del contrato, la Dirección Técnica Municipal encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose Acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.
- 17.2** En caso de que el contratista no se persone para la comprobación del replanteo, esto podrá suponer la imposición de penalidades o la resolución del contrato, a juicio de la Administración.
- 17.3** Serán de cuenta del contratista todos los instrumentos, mano de obra y cuantos medios auxiliares sean necesarios para la realización del replanteo, siendo el mismo responsable de la conservación de las referencias marcadas, y su eventual constitución en caso de necesidad.
- 17.4** Del resultado del replanteo, y de las modificaciones que, en su caso, puedan introducirse en el calendario de obras presentado por el contratista, se levantará la correspondiente Acta.
- 17.5** Con independencia de lo señalado en las cláusulas anteriores y cuando así lo exija el ritmo continuado de las obras, podrán realizarse "replanteos parciales".

La prelación para comenzar las obras replanteadas, dependerá de los criterios que señale la Dirección Facultativa.

18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación, y a juicio del Director Facultativo, sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas. (art. 202 LCSP).

Serán obligatorias para el adjudicatario del contrato las modificaciones de este contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el art. 202 de la LCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato.

No serán obligatorias para el adjudicatario las modificaciones de este contrato de obras, que aunque fueran sucesivas, impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, en este caso el contratista podrá solicitar la resolución del contrato de acuerdo con lo establecido en el art. 220.e) de la LCSP.

Para la tramitación de las modificaciones de este contrato se estará a lo dispuesto en los arts. 202, 217 de la LCSP.

19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

19.1 Principios básicos

El contrato dimanante del presente procedimiento negociado sin publicidad de adjudicación será inalterable a partir de su formalización, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a sus cláusulas, al presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, al Pliego de Condiciones Técnicas, al Proyecto de ejecución de las obras objeto de contratación, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, en concreto por los artículos 155.d), 161.2 y 162 de la citada Ley, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado que le sean de aplicación; y la Gerencia solo podrá introducir en el contrato

modificaciones por razón de interés público y siempre que sean debidas a causas imprevistas (art. 202), siendo de aplicación a las modificaciones del contrato, lo establecido en el art. 217 de la LCSP.

19.2 Principio de riesgo y ventura.

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las causas de fuerza mayor a que se refiere el art. 214 de la LCSP. (art. 199 LCSP).

19.3 Indemnización de daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución de la obra objeto de este contrato, siempre que estos no hayan sido como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por esta Gerencia. (art. 198 LCSP).

19.4 Dirección e inspección de las obras

19.4.1 Normas Generales.

La Administración Municipal intervendrá en la ejecución de las obras dirigiendo y fiscalizando su realización por medio de sus técnicos delegados o inspectores, con amplias facultades de vigilancia en relación con el objeto del contrato.

El técnico municipal director de las obras dictará las instrucciones necesarias a la contrata para la normal y eficaz realización de aquéllas, que se consignarán por escrito y, si lo estimare necesario, en el “Libro de Órdenes”, en donde se señalará el ritmo de ejecución de las obras y cuantas incidencias, detalles y demás datos o circunstancias crea convenientes.

19.4.2 Oficina en las obras, cartel anunciador de éstas y seguro de responsabilidad civil.

El adjudicatario mantendrá obligatoriamente una oficina abierta en Murcia, con personal fijo adscrito a la misma, que pueda recibir de forma inmediata las órdenes que dispongan la Dirección Facultativa.

El adjudicatario presentará en el Servicio de Contratación de la Gerencia los datos de persona responsable indicando domicilio, teléfono, correo electrónico y fax, lo que será comunicado al Director Técnico.

El contratista vendrá obligado a instalar en la obra el cartel aprobado por esta Administración a tal efecto, cuyo modelo le será entregado por la Oficina Técnica correspondiente.

Con la primera certificación que se practique se aportará necesariamente fotografía del cartel anteriormente mencionado.

La empresa contratista debe presentar durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Suministros de la Gerencia de Urbanismo, **Póliza de seguro de responsabilidad civil** que cubra los daños a terceros derivados de la actividad a desarrollar en esta licitación, por importe mínimo de **600.000.-€** aportando el recibo correspondiente.

19.4.3 Señalización de las obras

La empresa adjudicataria deberá instalar todos los elementos de señalización y seguridad necesarios, a fin de evitar daños a terceros, estando obligada a indemnizar todos los daños y perjuicios que pudieran producirse, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

19.5 Planos de obras terminadas

La contrata entregará a la dirección facultativa de las obras los juegos de planos completos de todas las obras e instalaciones por la misma ejecutada, y que dicha dirección facultativa considere necesario.

En los juegos de planos mencionados se incluirá siempre uno en papel reproducible, y un juego completo en disquete en versión Autocad 14 Windows, con el fin de que quede la debida constancia de la totalidad de la obra, incluyendo las modificaciones que durante el transcurso de la misma hayan tenido lugar, facilitando de este modo cualquier trabajo de reparación o modificación que resultare necesario realizar con posterioridad.

19.6 Desalojo de la obra y evacuación de maquinaria y materiales sin empleo.

La contrata deberá proceder, a medida que van avanzando los trabajos y en el plazo máximo de quince días a contar de la terminación de los mismos, al desalojo y a la restitución en su estado inicial de los emplazamientos que hubiera ocupado, tanto para implantar sus casetas de obra o de las instalaciones de la misma, como para depositar los materiales necesarios para ella.

19.7 Personal

- 19.7.1** El adjudicatario designará sus técnicos, los cuales atenderán en todo, las observaciones e indicaciones de la Dirección Facultativa. Asimismo, el adjudicatario se obliga a facilitar a la Dirección Facultativa y al personal a sus órdenes la inspección y vigilancia de todos los trabajos y proporcionarles la información necesaria sobre el cumplimiento de las condiciones de la contrata y del ritmo de la realización de los trabajos, tal como esta previsto en el plan de obra.
- 19.7.2** A todos estos efectos el adjudicatario quedará obligado a tener en la obra durante la ejecución de los trabajos el siguiente personal:
- a.-** Un Jefe de Obra de nivel técnico suficiente a juicio de la Gerencia para que los trabajos sean llevados con diligencia y competencia. Este Jefe estará expresamente autorizado por el adjudicatario para recibir notificación de las órdenes de servicio y de las instrucciones escritas o verbales emitidas por la Dirección Facultativa o personal a sus órdenes, y para asegurar que dichas órdenes se ejecuten, y que asuma las funciones de coordinación de la seguridad de la obra, conforme al R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.
 - b.-** El número de técnicos y encargados necesarios a juicio de la Dirección Facultativa, para la debida conducción y vigilancia de las obras e instalaciones.
- 19.7.3** La Gerencia, y en su nombre la Dirección Facultativa, tendrá el derecho a rehusar a cualquier empleado del adjudicatario afecto a la obra, cuya cualificación considere como insuficiente, quedando entendido que el ejercicio de este derecho no podrá ser alegado por el adjudicatario, por los empleados rechazados para obtener indemnización.
- 19.7.4** En caso de que la Gerencia considere conveniente la participación de algún Técnico especialista para la resolución de cualquier incidencia surgida durante la ejecución de las obras, será obligación de la empresa adjudicataria aportar este Técnico, que deberá tener titulación suficiente para ello.
- 19.7.5** Además de todas las facultades que corresponden a la Dirección Facultativa expresadas en las cláusulas anteriores, es misión específica suya la dirección y vigilancia de los trabajos que en las obras se realicen por sí o por medio de sus colaboradores técnicos y ello con autoridad técnica legal, completa e indiscutible, incluso sobre todo lo previsto específicamente en las instrucciones y normas de aplicación a estas obras y que se consignan en el apartado

correspondiente, así como sobre las personas o cosas situadas en las obras y en relación con los trabajos que para la ejecución de la misma se llevan a cabo.

19.8 Revisión del plan de obra

19.8.1 La contrata deberá, en el curso de los trabajos, dar a conocer por escrito a la Dirección Facultativa, a más tardar en el plazo de tres días laborables a partir del momento en que se haya producido o en que se hayan comprobado, todos aquellos hechos que puedan modificar las fechas de ejecución previstas en los planes parciales de la obra.

19.8.2 Si se reconociera que se trata de dificultades imprevisibles, la contrata propondrá dentro de los siete días siguientes a la notificación que se le haya hecho al respecto por la Dirección Facultativa, un nuevo calendario parcial correspondiente a la parte afectada, a falta de lo cual, el primitivo calendario conservará todo su valor.

En caso de desacuerdo entre el adjudicatario y la Dirección Facultativa sobre el establecimiento del plan de obra revisado, se considera como plan de obra definitivo el que se contiene en la oferta adjudicada.

En la caseta de obra existirá una copia de planta de obra, en la cual se irá señalando semanalmente el grado de avenencia de la misma.

19.9 Ejecución simultánea de otros trabajos.

La Gerencia se reserva el derecho de ejecutar simultáneamente, por sí o por terceros, trabajos no incluidos en el contrato.

En este caso el adjudicatario deberá dar toda clase de facilidades y atenderá las órdenes de la Dirección Facultativa que tiendan a facilitar la coordinación para el mejor desarrollo del conjunto de las obras.

19.10 Cumplimiento de la legislación protectora en materia social, de seguridad y salud laboral:

El adjudicatario se obliga al cumplimiento de los principios generales de la acción preventiva de los riesgos laborales, conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre, por que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Asimismo deberá cumplir los principios establecidos en la Ley 37/2003, del ruido, de 17 de noviembre, procurando la utilización de maquinaria, equipos y pavimentos de baja emisión acústica.

A tal efecto, la empresa contratista presentará el Plan de Seguridad y Salud Laboral ante el Director de obra en el plazo máximo de quince días, desde la fecha de formalización del contrato, la propuesta de nombramiento del jefe de obra como coordinador de seguridad durante la ejecución de las obras, y el informe de éste sobre el Plan presentado.

Igualmente, éste se obliga a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional, en todos sus aspectos y normas vigentes, así como las de seguridad e higiene en el trabajo.

Este Ayuntamiento de Murcia tiene aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9 de Diciembre de 1993, un "CONVENIO DE COLABORACION CON LA FEDERACION REGIONAL DE MADERA, CONSTRUCCION Y AFINES DE UGT. Y DE CC.OO.".

El contratista vendrá obligado en cumplimiento de dicho Convenio a facilitar la inspección en esta materia de la Comisión de Control y Seguimiento que en dicho Convenio se crea, debidamente acreditada.

Asimismo, las empresas que empleen un nº de trabajadores fijos que exceda de 50, vendrán obligadas a cumplir lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de Abril, sobre integración social de los minusválidos, así como R.D. 1451/1983, de 11 de Mayo, y demás normativa complementaria.

19.11 Ininterrupción de las obras.

En ningún caso las obras comprendidas en el Proyecto técnico objeto de la presente contratación podrán ser interrumpidas por la contrata.

20. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

20.1 El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción, al ser dicha dirección la representante de la Gerencia en el acto de recepción.

20.2 Una vez finalizadas las obras y previamente al acto de recepción de las mismas, se comprobarán todas y cada una de las características que figuren en las especificaciones técnicas del proyecto, y se efectuarán los correspondientes ensayos y pruebas que se consideren necesarios a juicio de la Dirección Facultativa, todo ello a costa del adjudicatario.

- 20.3** A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración Municipal, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, y el responsable del contrato, y en su caso el representante de la Intervención.
- 20.4** Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, suscrita por todos los asistentes, y comenzando entonces el plazo de garantía
- 20.5** Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el Acta y se darán las instrucciones precisas y detalladas por el facultativo al contratista, con el fin de remediar los defectos observados, fijándose el plazo para efectuarlo, expirado el cual, se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras.

Si la contrata no hubiese cumplido, se declarará resuelto el contrato con pérdida de la garantía, por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

- 20.6** Si se cumplen todos los datos y condiciones que figuran en el proyecto, se procederá a recibir las obras mediante la correspondiente acta suscrita por el representante de la empresa adjudicataria y la dirección facultativa.
- 20.7** Recibidas las obras, empezará a contarse el plazo de garantía para las mismas, que se fija en **12 meses, a contar desde la fecha del Acta de Recepción de las obras**, viniendo la empresa contratista obligada a reponer durante dicho plazo, y a su costa, aquellas partes de las obras e instalaciones que presenten vicios de concepción de material o de ejecución, incluyendo los gastos de material, de mano de obra y todos los demás complementarios.
- 20.8** Durante el plazo de garantía cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, conforme a las instrucciones que le dicte el Técnico Director. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre o se deteriore la obra, se ejecutarán por la propia Administración, a costa del contratista, los trabajos necesarios para evitar o subsanar el daño.
- 20.9** No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la contrata vendrá obligada, si para ello fuera requerida por la Gerencia, a hacer entrega de

aquellas partes de las obras que estuvieran terminadas, o debieran ser ejecutadas en los plazos parciales establecidos en el plan de obras, y pudiesen ser entregadas al uso público (art. 218.5 LCSP).

20.10 Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, previo informe favorable sobre el estado de las obras del Técnico Director de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 218.3 y 90 LCSP.

20.11 Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista (art. 219 LCP).

21. ACOPIO DE MATERIALES DE OBRA

El contratista adjudicatario vendrá obligado a depositar a disposición de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento Murcia, y en el lugar que se le indique, un stock de hasta el 5% de aquellos materiales que la dirección de obra considere oportunos a efectos de futuras reposiciones. Dichos materiales se valorarán, en su caso, a los precios del proyecto.

22. SANCIONES

22.1 Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de este contrato, la Administración a propuesta del Director de las obras, podrá imponer a la contrata, previa la tramitación del correspondiente expediente contradictorio penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCSP)

22.2 El adjudicatario se encuentra obligado a cumplir tanto los plazos parciales para la ejecución sucesiva de las obras derivadas subastadle presente procedimiento negociado sin publicidad de adjudicación como el total para su terminación.

En su consecuencia, y sin perjuicio de la resolución o rescisión del contrato por incumplimiento de las obligaciones que procedan por los daños y perjuicios causados, la Administración a propuesta del Director de las obras, podrá imponer a la contrata, previa la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, multas con arreglo a lo previsto en el art. 196 de la LCSP .

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

La Administración tendrá la misma facultad para imponer las penalidades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que se han indicado.

Los importes de las sanciones se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones, en cuyo caso y de acuerdo con lo establecido en el art. 87.2 de la LCSP, en el plazo de 15 días desde la ejecución, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. Si, después de transcurrido el plazo que la Corporación fije al requerirle para que complete la garantía no lo hubiere hecho, podrá declarar resuelto el contrato. (art. 196.8 LCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. (art. 196.5 LCSP).

La aplicación de las anteriores sanciones, en su caso, no obstarán a la ejecución subsidiaria de las medidas o actos que se acuerden por la Corporación, conforme a la vigente legislación de Régimen Local y Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, para garantizar en todo caso el debido cumplimiento y realización del objeto de la contrata.

23. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Con independencia de las faltas que puedan causar la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 23 motivarán la resolución del mismo las enumeradas en el art. 206 de la LCSP, con los efectos previstos en el art. 208 de la misma ley.

Asimismo, son causas de resolución del contrato de obras con los efectos previstos en el art. 222 de la LCSP, las siguientes:

- a. La demora en la comprobación del replanteo.
- b. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
- c. El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- d. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración que afecten al presupuesto de la obra al menos en un 20 por 100.
- e. Las modificaciones en el presupuesto, aunque fuesen sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior en más o en menos al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

De conformidad con lo previsto en el art. 112, aptdo. 2, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001, en relación con el art.206, párrafo h) de la LCSP, el contratista tiene obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

24. CESIÓN DEL CONTRATO

- 24.1** De acuerdo con lo establecido en el art. 209 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el Órgano de Contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
3. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, y la solvencia exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
4. Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

24.2 El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

24.3 La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.

24.4 El incumplimiento de cualquiera de las normas señaladas en esta cláusula será causa suficiente de resolución del contrato.

25. SUBCONTRATO

25.1 De conformidad con lo establecido en el art. 210 de la LCSP, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, no es necesario justificar la aptitud.

2.- Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del 50% del presupuesto del contrato, para el computo de este porcentaje, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al adjudicatario, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio .

- 25.2** La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, darán lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato.
- 25.3** Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente Pliego y a los términos del contrato.
- 25.4** En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 49 de la LCSP.
- 25.5** El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- 25.6** El contratista queda obligado a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones establecidos, que no podrán ser más desfavorables que las previstas en la cláusula 4.6 de este pliego para las relaciones entre la Administración y el contratista.
- 25.7** El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta cláusula será causa suficiente para la resolución del contrato.
- 25.8** En cualquier caso la subcontratación de la obra quedará supeditada a lo establecido por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

26. GASTOS

Por el bastanteo de poderes, exigido en la cláusula 9.1., habrán de satisfacerse las tasas fijadas por la Ordenanza municipal correspondiente.

El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de formalización del contrato, así como de toda clase de tributos estatales o locales. Igualmente serán a su cargo los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre los mismos.

El importe de los referidos gastos deberá ser satisfecho por el adjudicatario antes de la firma del correspondiente contrato, siendo ello

requisito previo necesario, salvo que aún no estén determinados antes de la fecha del contrato, que será satisfecho por el adjudicatario tan pronto como sea requerido para ello, o le será deducido de la primera certificación o factura que presente por los trabajos objeto del contrato.

27. INCIDENCIAS

Cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato de obras derivado de este Pliego por diferencias en la interpretación de lo convenido o de cualquier otra causa, se tramitarán mediante expediente administrativo, con audiencia del contratista, que será resuelto por el Órgano de Contratación. A este efecto, el Director de las obras y el contratista pondrán en conocimiento de la Gerencia de Urbanismo, por escrito, en cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias.

28. INTERPRETACIÓN

El contrato dimanante del presente procedimiento negociado sin publicidad de adjudicación es, por su objeto, fundamental y esencialmente administrativo, y sus términos serán interpretados por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, la cual, asimismo, resolverá las dudas que ofrezca en su cumplimiento, siendo los acuerdos de la misma inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista a proceder por la vía jurisdiccional correspondiente (art. 194 y 195 de la LCSP).

29. FUERO

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse como resultas de la contratación de las obras objeto el presente procedimiento negociado sin publicidad de adjudicación, serán resueltas por los Tribunales competentes con jurisdicción en el Municipio de Murcia.

30. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto objeto del contrato, se estará a lo dispuesto en el Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, en concreto por los artículos 155.d), 161.2 y 162 de la citada Ley, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y siempre que no se opongan a éstos, a lo dispuesto

en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Murcia, 19 de enero de 2011

**CONFORME
EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
ACCTAL.,**

**LA JEFE DEL SERVICIO DE
PATRIMONIO, CONTRATACION Y
SUMINISTROS,**

Fdo.: Ángel L. Lajarín Abellán.

Fdo.: M^a Ángeles Cantero Egea.

Examinado el presente Pliego, y a los efectos del preceptivo informe jurídico, se hace constar que el mismo se ajusta a la legislación vigente, no existiendo por tanto inconveniente legal alguno para su aprobación.

**Murcia, 19 de enero de 2011
LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS
JURÍDICOS,**

Fdo.: Ana María Vidal Maestre.

ANEXOS

I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

II.- AUTORIZACION PARA QUE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS).

ANEXO- I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., vecino de, con domicilio en, nº, con D.N.I. nº, expedido en, a, de, de 20.., en nombre propio (o en representación de, como, conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente por la Gerencia de Urbanismo de Ayuntamiento de Murcia y del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, Proyecto, Presupuesto y demás documentos del expediente, para contratar mediante procedimiento abierto la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con estricta sujeción a las condiciones citadas, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de €, sin IVA. (indicar tanto en letra como en número).

El importe de Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a mi oferta asciende a cantidad de € (indicar tanto en letra como en número).

Dicha cifra representa el% de baja sobre el presupuesto de contrata.

Fecha y firma del proponente.

ANEXO II

AUTORIZACION PARA QUE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS)

La persona abajo firmante autoriza a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo en el procedimiento de contratación administrativa(especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1988, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el art. 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL

NIF

FIRMA (SOLO EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS)

B. DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

ACTUA EN CALIDAD DE

FIRMA

....., a.....de.....de.....

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia.